

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>110013335020201800271 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA ELENA ESPITIA SIERRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

*Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso si no se persiguiera la ejecución de un fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” - Sala de Descongestión<sup>1</sup>, que confirmó parcialmente la sentencia dictada en primera instancia, por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D. C.<sup>2</sup>*

*La demandante solicita el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, por lo que el competente es sin excepción **el Juez que la profirió**, de conformidad con el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:*

*“En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”*

*Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D. C., ahora **Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C.**, creado con Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015 “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, en*

<sup>1</sup> Folios 54-90

<sup>2</sup> Folios 6-52



Expediente No. 110013335020201800271 00

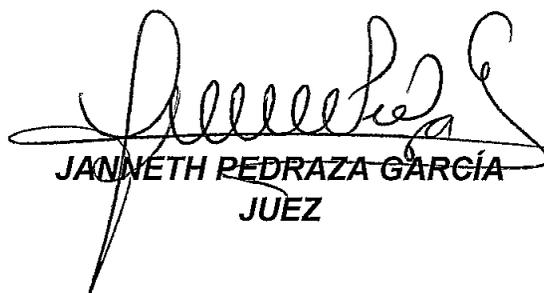
consecuencia, se dispondrá remitir la presente acción ejecutiva al competente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

Remitir, por competencia, estas diligencias al **Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C.**, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



Handwritten scribbles or faint text in the center of the page.

Handwritten scribbles or faint text at the bottom of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

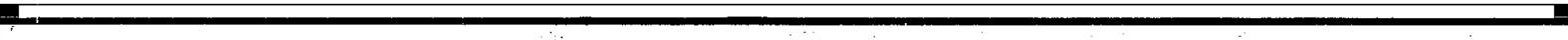
<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>	<b>110013335020201800304 00</b>
<b>CONVOCANTES:</b>	<b>CARLOS URIEL SANCHEZ, CARMEN YANIN CADAVID, CESAR FUENTES MURILLO, EDGAR HERNÁN CORTÉZ ROCHA, FREDY YESID DIAZ PALACIOS, JUAN JOSÉ CELY RAMIREZ, JUAN CARLOS ORTIZ BARRIGA, MARIA DEL PILAR PAEZ PEÑARETE, MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO, PABLO ANCISAR PERILLA CAMELO, SILVIA MARÍA BARANDICA ARRIETA, YAQUELINE ARIZA AGUDELO, HECTOR GERARDO GUERRERO GARCÍA</b>
<b>CONVOCADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia que en la pretensión tercera de la solicitud de conciliación se dijo: "Que teniendo en cuenta la presente acumulación de pretensiones solicito se celebre una audiencia de conciliación respecto de cada uno de los convocantes y, por ende, se eleve acta independiente para cada uno de los acuerdo logrados **y se remitan en forma individual para su aprobación judicial junto con los soportes respectivos**, conforme lo establece el artículo 36, 162 y demás concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>1</sup>".

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que por la Secretaría del Despacho, se solicite a la persona encargada del reparto en la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, que asigne un número de radicado a cada uno de los aquí convocantes, con el fin que se pueda impartir decisión respecto de cada uno de los casos conciliados.

Notifíquese por el medio más expedito a la apoderada de los convocantes de la decisión aquí tomada.

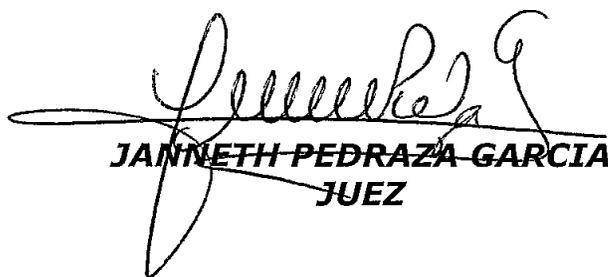
<sup>1</sup> Negrillas fuera del texto original



*Una vez cumplido lo anterior, ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para decidir el acuerdo conciliatorio pactado entre el señor CARLOS URIEL SÁNCHEZ y la Superintendencia de Sociedades.*

*Por la Secretaría del Despacho, dispóngase lo pertinente.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
**JUEZ**

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notificó a  
las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto  
de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSE ESPITAleta GULFO  
SECRETARIO



1992



1992



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800037 00
DEMANDANTE:	DIANE ROCÍO ROMERO TORRES
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.)

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocido en la presente actuación<sup>2</sup>, contra el auto proferido el 27 de julio de 2018<sup>3</sup> dentro del proceso de la referencia, solamente en cuanto a lo decidido con respecto a las peticiones que impliquen la declaratoria de la relación laboral, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ejecutoriado este proveído y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 348-349

<sup>2</sup> Folio 329

<sup>3</sup> Folios 345-347



*with the*



*with the*

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700360 00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y JAROL JAIME SAJAUD LÓPEZ

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, M.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en providencia de fecha 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual ordenó la devolución del expediente de la referencia a este Despacho, para que se inadmita la demanda por no haberse razonado la cuantía y se adelante el estudio integral de admisibilidad de la demanda.*

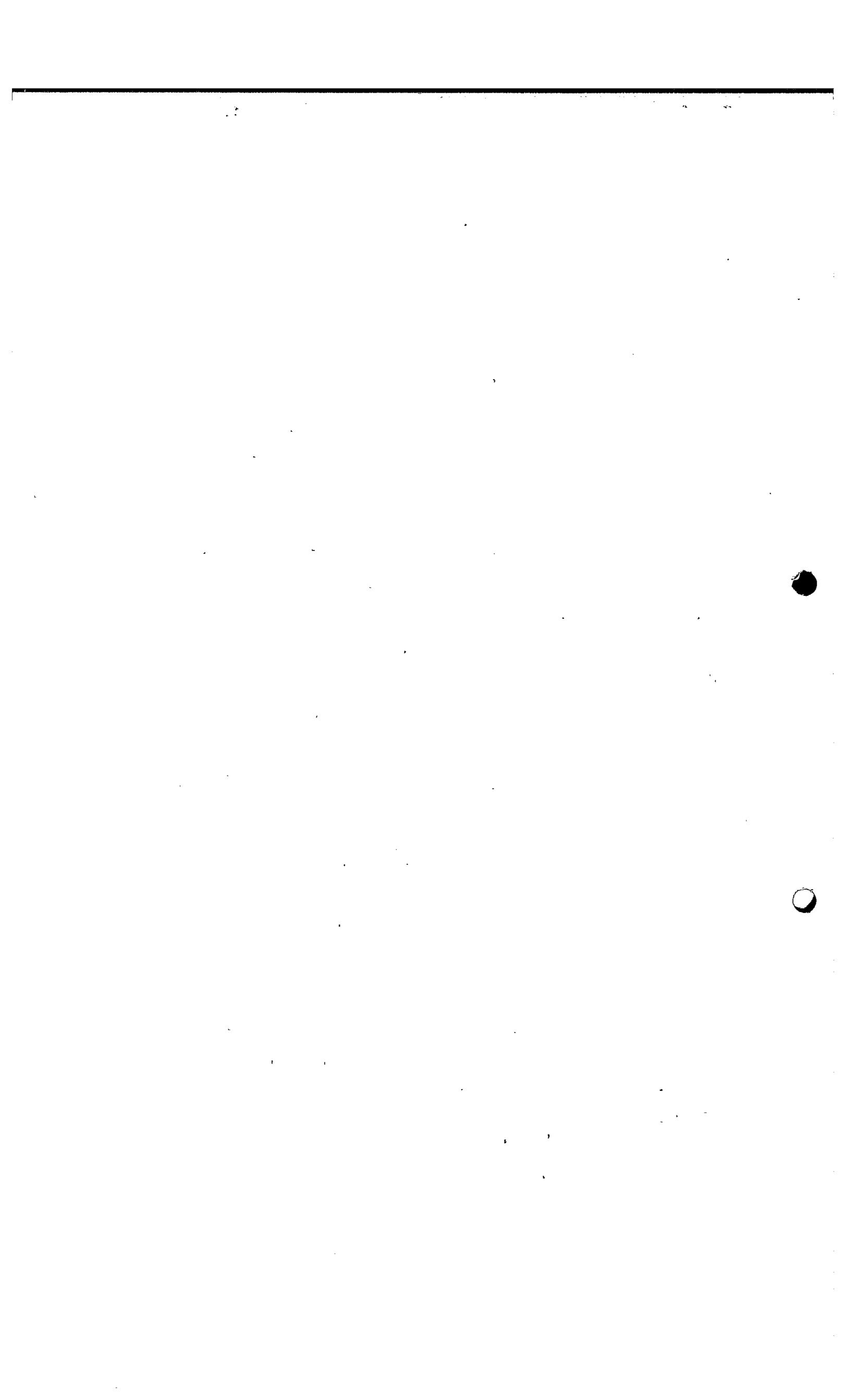
*Conforme a lo anterior, procederá el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., a pronunciarse de fondo sobre las presentes diligencias.*

*Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, a quien se reconoce como apoderado(a) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 17, y se observa:*

*Que no se realizó la estimación razonada de la cuantía, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; por lo que la entidad demandante deberá **determinarla** y **explicarla** mencionando claramente los conceptos y periodos a que se refiere, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en el artículo 157 ibídem.*

*Así las cosas, la parte actora deberá subsanar la falencia anotada conforme a las citadas normas, **integrando la demanda con su subsanación en un solo***

<sup>1</sup> Folios 69-74



escrito, allegando las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma. En consecuencia, se

**DISPONE**

1.- No dar curso a la demanda presentada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y JAROL JAIME SAJAUD LÓPEZ.

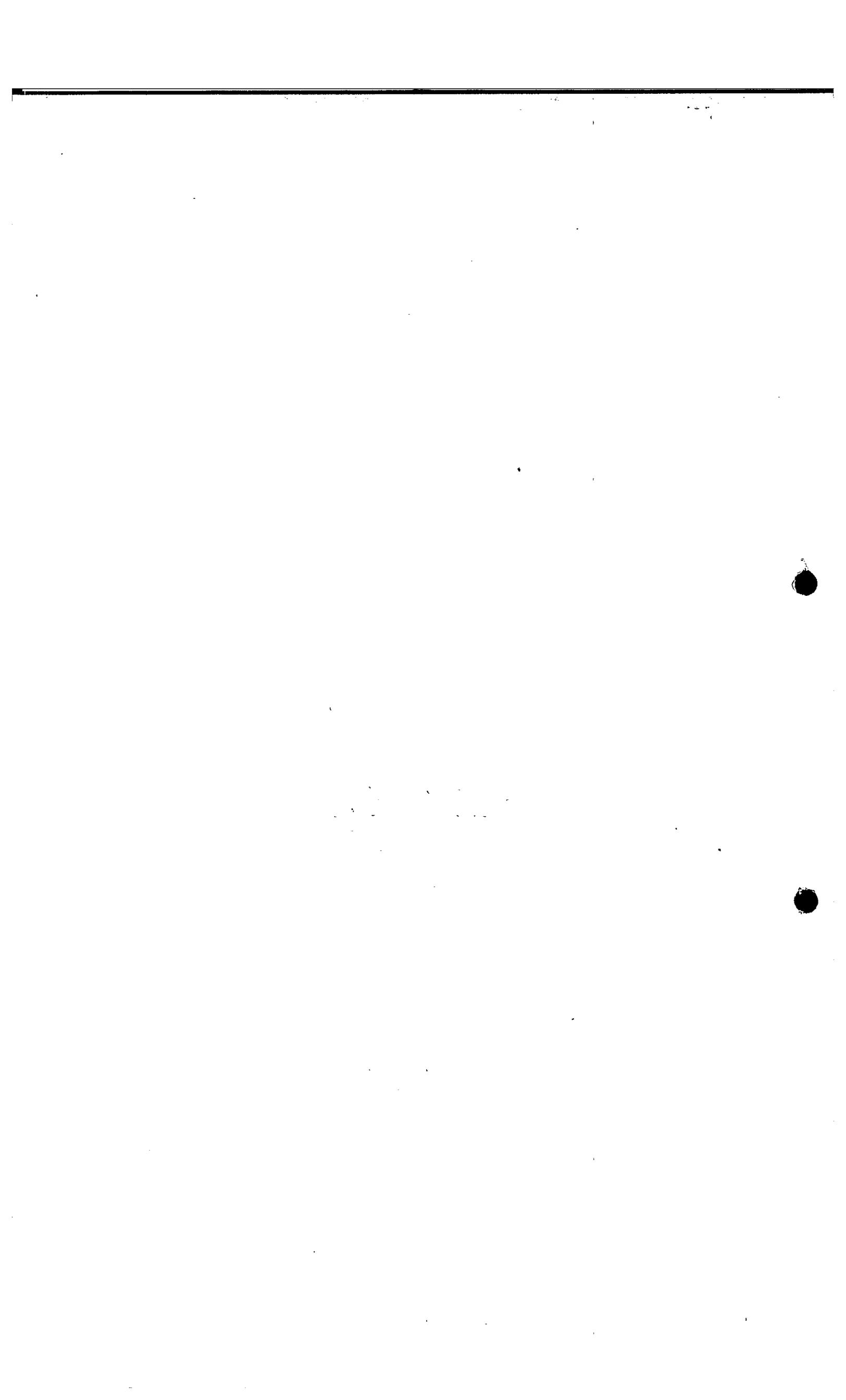
2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800228 00
DEMANDANTE:	ARMANDO BENIGNO PRIETO DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque como último lugar de prestación de servicios del demandante, le figura la Policía Metropolitana de Ibagué METIB - Tolima, según consta en el Oficio No. S-2018- 040447 / APROP-GRAHL 1.10 de 27 de julio de 2018<sup>1</sup>.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo del Tolima, Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, con fundamento en el numeral 25º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321. de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Ibagué, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Ibagué, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800228 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800300 00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO GARAVITO MESA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

*Por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., el señor MIGUEL ANTONIO GARAVITO MESA, solicitó la nulidad de la Resolución No. 2611 de 20 de febrero de 2018<sup>1</sup>, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante la cual la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013.*

*Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, Magistrada Ponente Dra. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:*

*“Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.*

*En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuer para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

<sup>1</sup> Folios 5-9



*Así las cosas, me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, al haber elevado igualmente reclamación administrativa por lo pretendido en estas diligencias, la cual fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 6643 del 18 de agosto de 2016, estando en la actualidad a la espera de la decisión del recurso de apelación interpuesto contra el citado acto administrativo; en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:*

**“Artículo 141. Causales de recusación.**

Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**” (Negrilla fuera de texto)

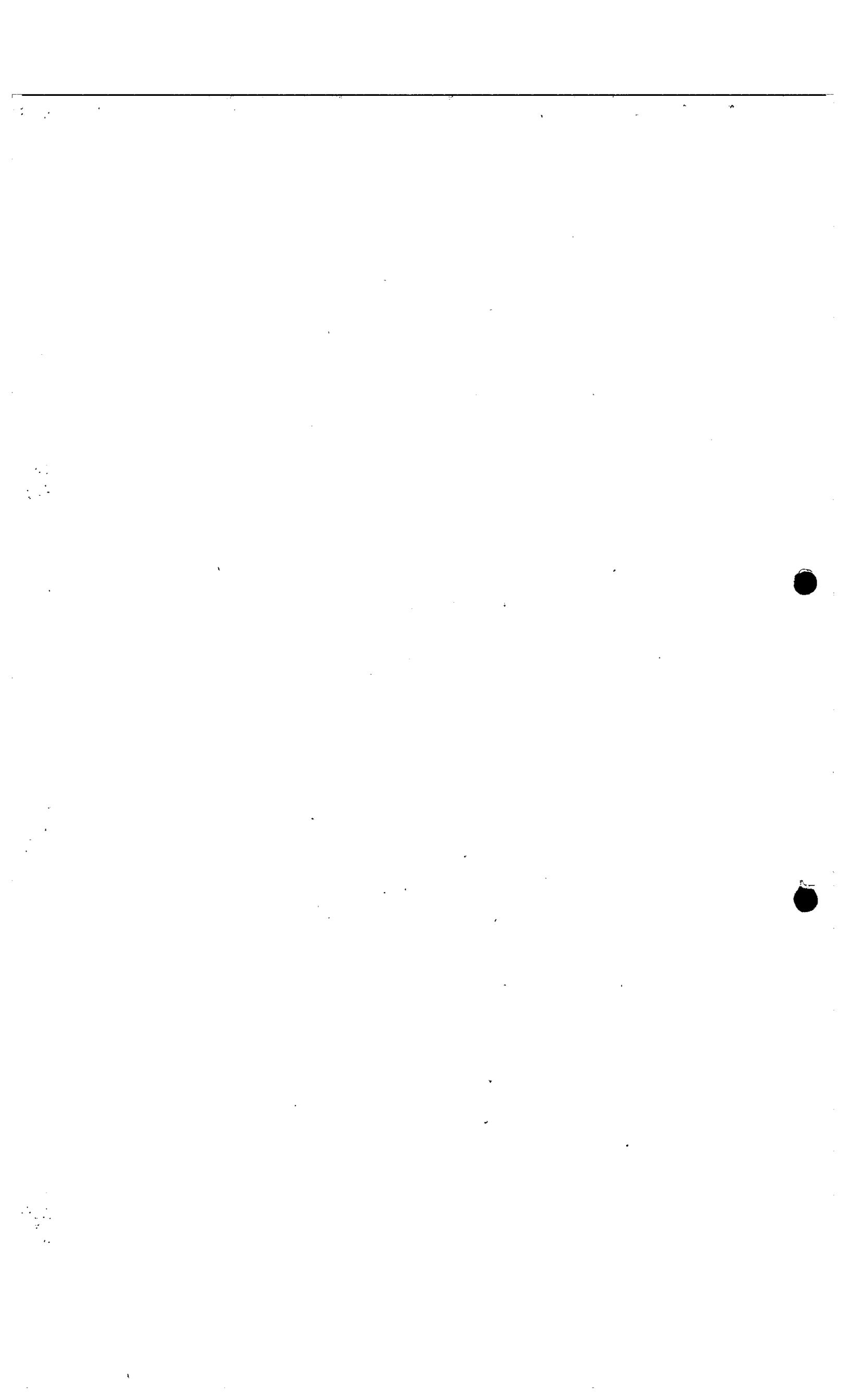
*Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones del accionante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada **Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013**, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3º del artículo 1º de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

*En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:*

“ARTÍCULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuez para el conocimiento del asunto.

(...)”



Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

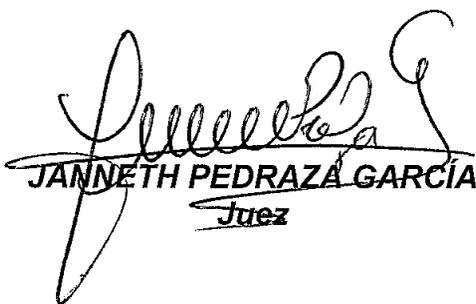
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).

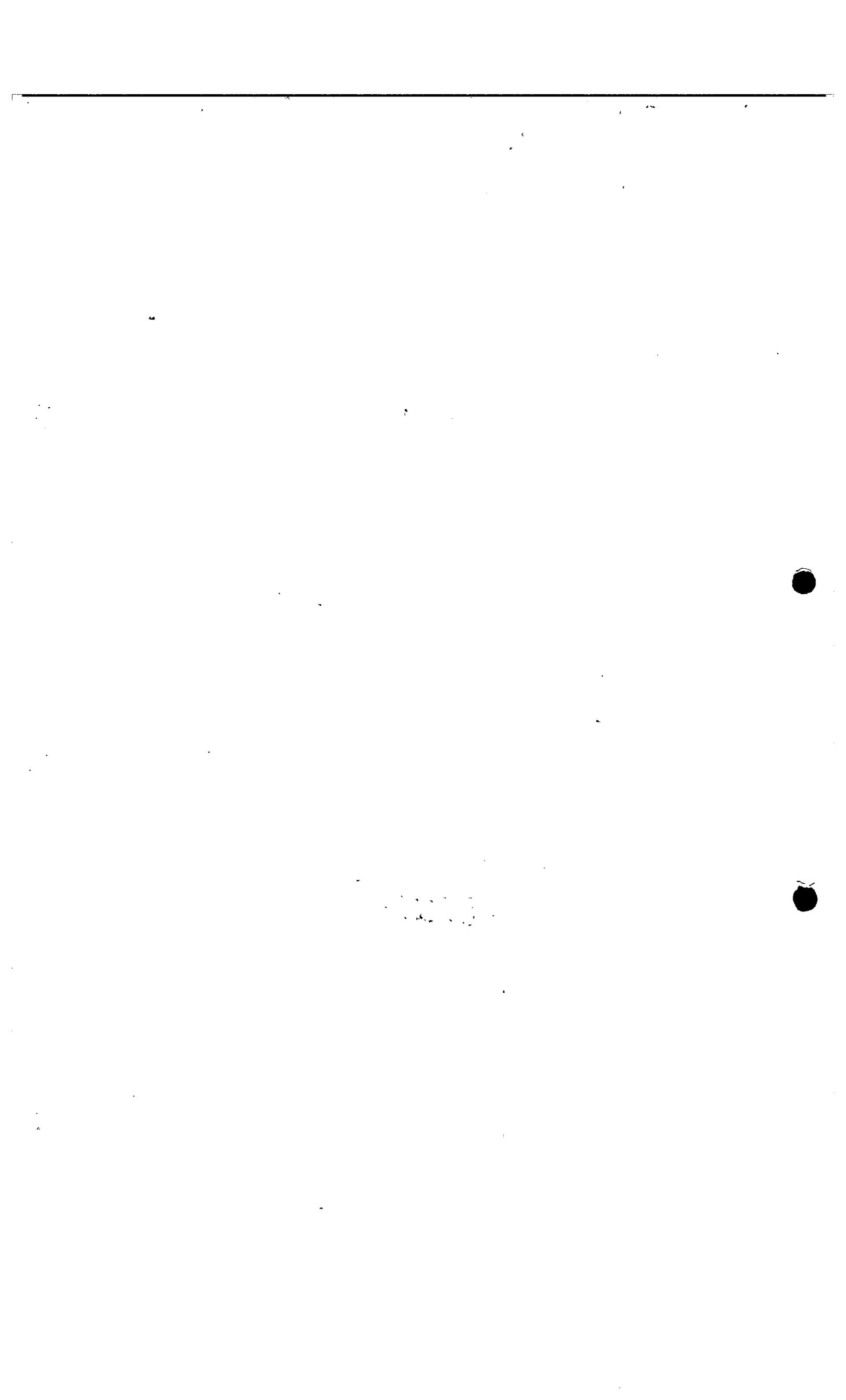
**SEGUNDO.- REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



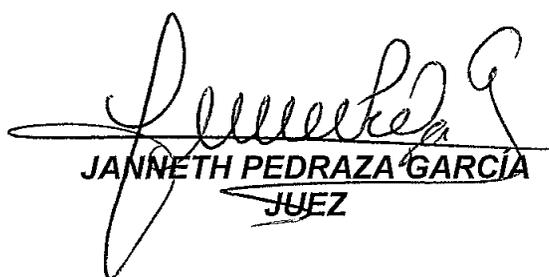
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201600515 00
DEMANDANTE:	GABRIEL ARMANDO BERNAL FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

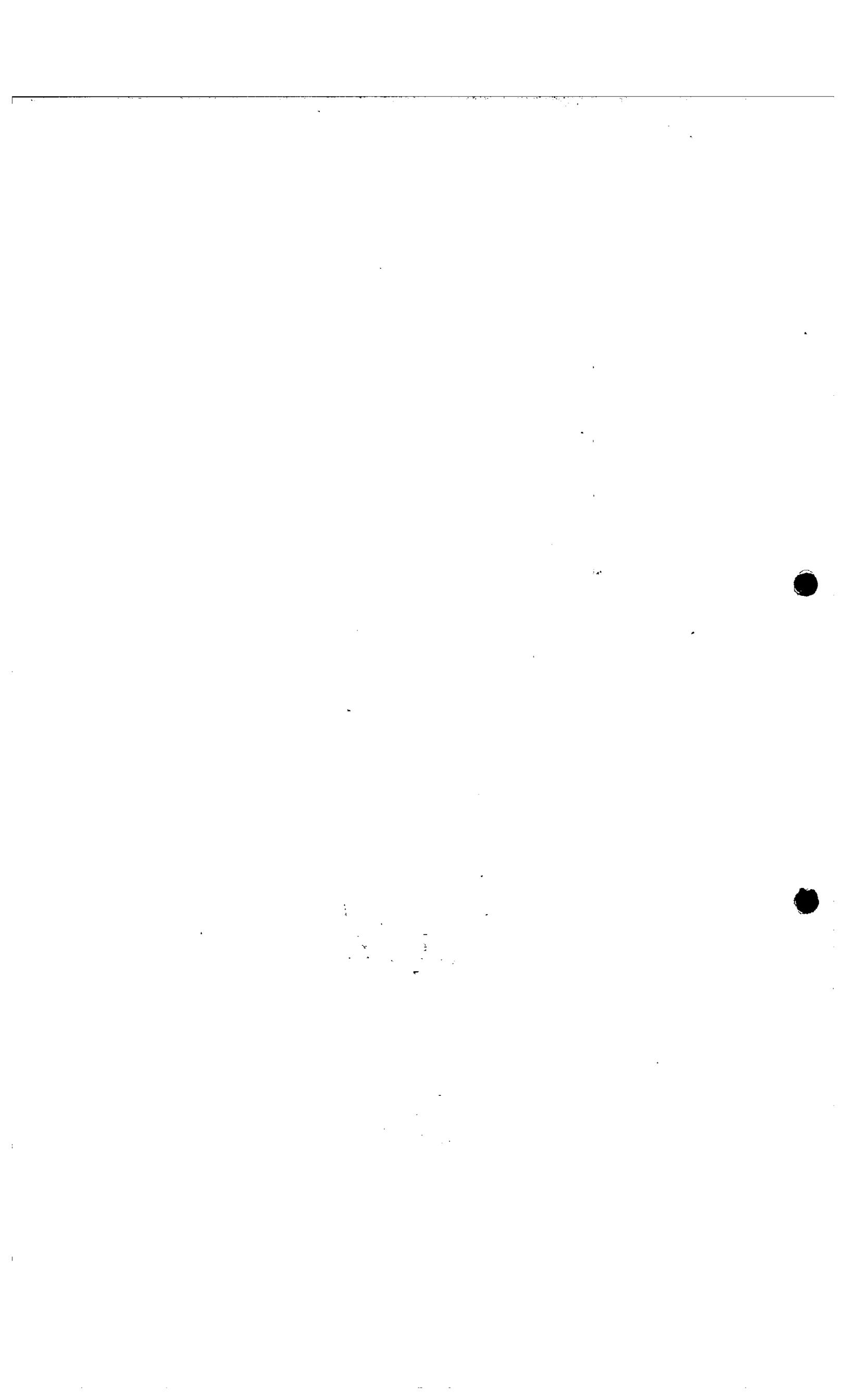
*Por secretaría reitérese el oficio No. 0669/JPG de 16 de mayo de 2018<sup>1</sup>, dirigido al Hospital Central de la Policía Nacional, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

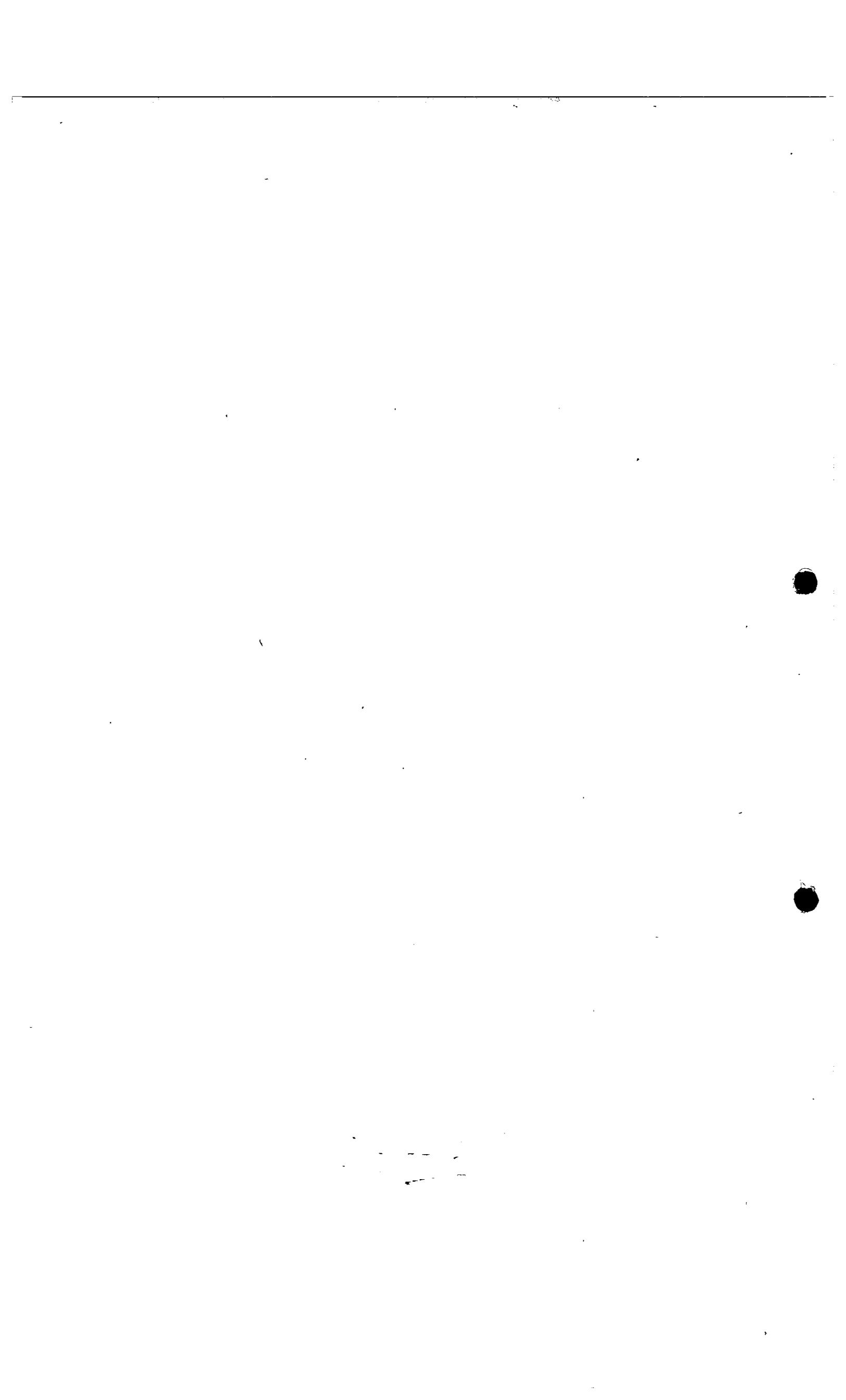
REFERENCIA:	110013335020201800306 00
DEMANDANTE:	YEIDER AURELIO SILVA LEDESMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

*Antes de avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase al Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con el Sargento Segundo del Ejército Nacional ® YEIDER AURELIO SILVA LEDESMA, identificado con C.C. No. 94.422.523, la siguiente información:*

- *Certificación del último lugar de prestación del servicio, indicando puntualmente **municipio y departamento**.*

Cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>110013335020201800239 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADOLFO LEÓN CRUZ VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b>

*Se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ, quien se identifica con la T. P. No. 161.111 del C. S. de la J., como apoderado de ADOLFO LEÓN CRUZ VALENCIA, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería a los abogados Jairo Cabezas Arteaga y Andrés Felipe Cabezas Gutiérrez, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos<sup>1</sup>, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.*

*Se examina la presente demanda ejecutiva, y se observa:*

**1). Que en las pretensiones<sup>2</sup> solicita librar mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante "... desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago por las siguientes sumas de dinero: A. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS DIFERENCIAS ADEUDADAS: \$239,873,052.43 (...)"**.

*No obstante, como quiera que no es claro para el Despacho, las fechas desde cuando se solicita hacer exigibles las obligaciones debidas; se requiere a la parte actora para que adecúe las pretensiones, señalando puntualmente el(los) **periodo(s)** por los cuales pretende se libere mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Folio 38 vto.



2). Que no se realizó la estimación razonada de la cuantía, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; por lo que el accionante tendrá que **determinarla** y **explicarla**, mencionando claramente los conceptos y los valores dejados de pagar por la entidad demandada, de conformidad con los fundamentos fácticos y las pretensiones expuestas en la demanda.

3). Que a folio 40 vto. del expediente, para efectos de notificación no se indicó dirección para el demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado, situación que deberá corregirse, por cuanto el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., exige distinción entre uno y otro, que deberá contener la demanda, a saber:

“El lugar y dirección **donde las partes y el apoderado** de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.

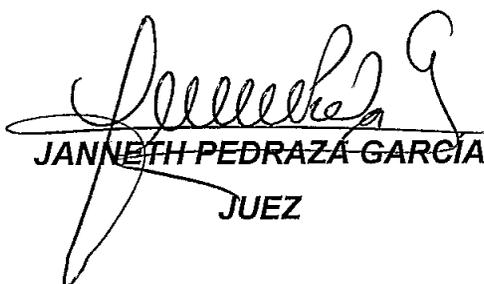
Así las cosas, la parte ejecutante deberá subsanar las falencias anotadas, **integrando la demanda con su subsanación en un solo escrito**, allegando las copias pertinentes para los traslados, y el respectivo medio magnético contentivo de la misma. En consecuencia, se

**DISPONE:**

1.- No dar curso a la demanda ejecutiva presentada por ADOLFO LEÓN CRUZ VALENCIA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800239 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018  
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**

EXPEDIENTE No.	110013335020201500505 00
DEMANDANTE:	ANA TULIA MORENO DE CÁRDENAS
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se reconoce personería al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 56.352 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 1675 de 16 de marzo de 2016<sup>1</sup>.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que de folios 125 a 126 y 197 a 198 obran escritos presentados por el apoderado de la entidad accionada, mediante los cuales interpone recursos de reposición contra el auto de 29 de septiembre de 2017<sup>2</sup>, proferido por este Despacho, a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago, el cual fue notificado el 15 de noviembre de 2017.

Al respecto considera el Despacho:

De conformidad con lo previsto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la interposición del recurso de reposición procede contra autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, en cuanto a su oportunidad se remite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte, el artículo 438 del Código General del Proceso, dispone que el mandamiento ejecutivo **no es apelable**; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.

<sup>1</sup> Folio 128

<sup>2</sup> Folios 112-116



*Así las cosas, de las normas arriba mencionadas se concluye que en tratándose de la providencia que dispone librar mandamiento de pago, el recurso que procede es el de reposición, el cual fue incoado en el caso bajo estudio.*

*Realizada la anterior precisión, se tiene que en el memorial visible a folios 125 y 126 del expediente, la parte ejecutada arguye que debió liquidarse el presente crédito de conformidad con las Circulares 10 y 12 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, y el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015.*

*Sobre el particular, el Despacho advierte que para establecer si los intereses moratorios que debe pagar la entidad ejecutada se ajustan a lo arriba solicitado, es necesario entrar a analizar la Resolución No. UGM 016013 de 01 de noviembre de 2011, expedida por la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en Liquidación, que dio cumplimiento a la sentencia de primera instancia, lo cual se decidirá con el fondo del asunto, cuando se determine si le asiste o no a la demandante el derecho reclamado.*

*Ahora bien, en cuanto al escrito obrante de folios 197 y 198 del cartulario, para la interposición del recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, prevé:*

**“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

(...)

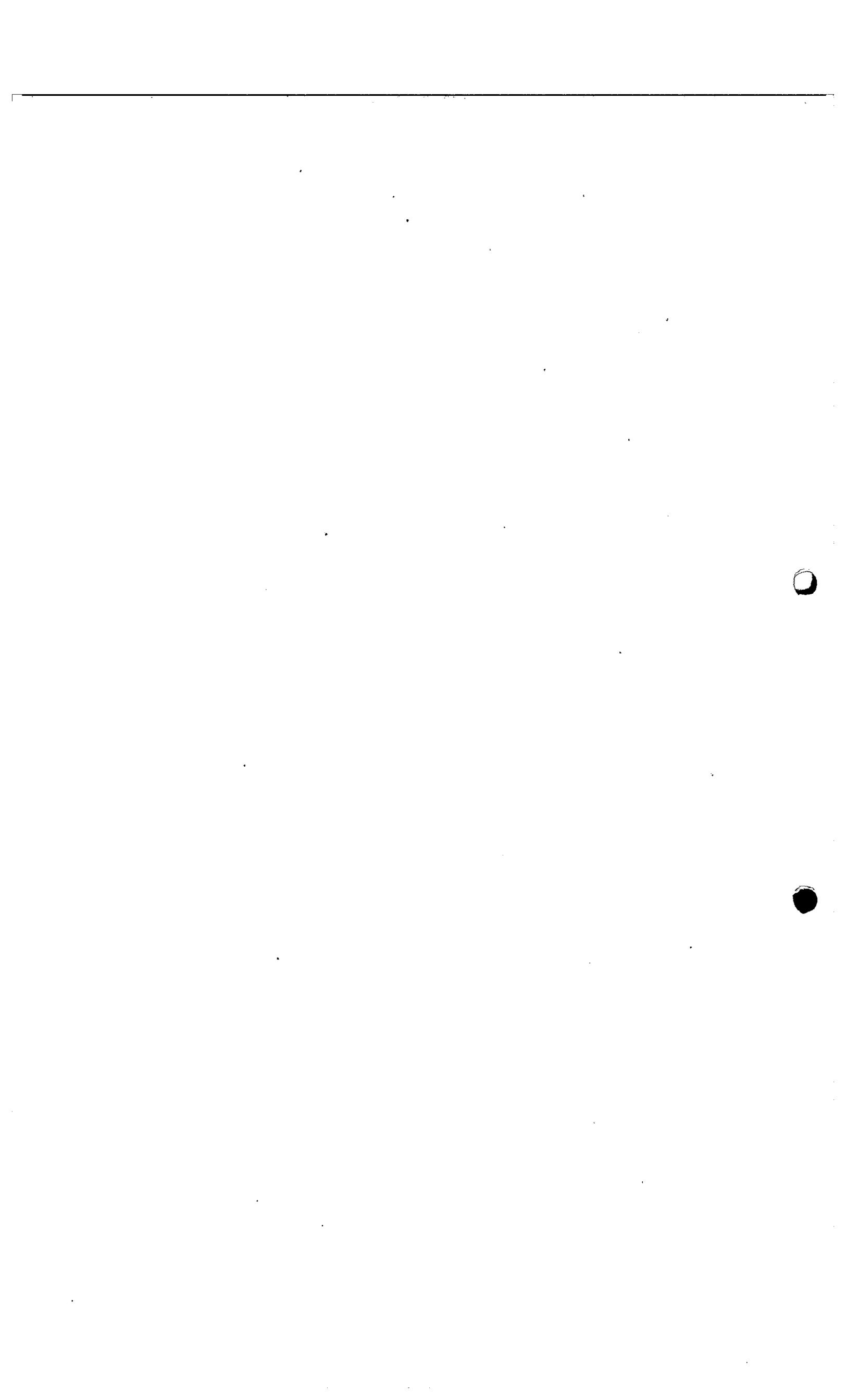
... Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

(...)

*En consecuencia, la formulación de este último recurso que hizo la parte ejecutada, ha debido realizarse a más tardar el veinte (20) de noviembre de 2017, toda vez que el auto recurrido fue notificado el día quince (15) del mismo mes y año, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI; no obstante, se radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C. el 15 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, es decir, de manera extemporánea.*

---

<sup>3</sup> Folio 197



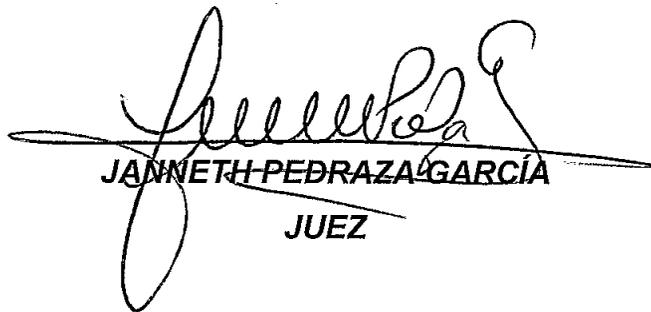
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No reponer el auto de 29 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago en favor de la señora ANA TULIA MORENO DE CÁRDENAS, y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.-** En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P. .

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800310 00
DEMANDANTE:	JAIME JARAMILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*Encontrándose la presente controversia en la etapa procesal de calificación de la demanda, esto es, en el estudio de los requisitos formales y sustanciales para decidir sobre su admisión, el Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., doctor JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018<sup>1</sup>, se declaró impedido para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 130 del C.P.A.C.A., para lo cual invocó la causal prevista en el artículo 141 numeral 5º del C.G.P.*

*El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:*

**“Art. 130.- Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil...”

*El numeral 5º del artículo 141 del Código General del Proceso establece:*

**“Art. 141.- Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o **apoderado**, dependiente o **mandatario del juez** o administrador de sus negocios.” (Negrilla fuera de texto)

*Para resolver, se considera:*

*De conformidad con las normas anteriormente transcritas en su parte pertinente y la manifestación hecha por el doctor JORGE HERNÁN SÁNCHEZ*

<sup>1</sup> Folios 122 y 123



*FELIZZOLA, considera el Despacho que la causal de impedimento invocada por éste encaja dentro de la misma, toda vez que la apoderada de la parte demandante en el presente proceso, doctora Yolanda Leonor García Gil, actúa en calidad de apoderada del Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., en el trámite administrativo y proceso iniciado por aquel contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de obtener la reliquidación de sus prestaciones sociales, con la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto No. 383 de 2013 como factor salarial, y el reconocimiento de la diferencia salarial correspondiente al ochenta por ciento (80%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los magistrados de Altas Cortes, respectivamente.*

*Por lo precedente, resulta razonable y conveniente sustraerlo del conocimiento de esta demanda, al encontrarse en una inhabilidad de carácter subjetivo, con el fin de garantizar la imparcialidad de la justicia.*

*En consecuencia, se continuará con el proceso en el estado en el que fue recibido, esto es, en la verificación de los presupuestos procesales para resolver sobre la admisión de la demanda.*

*Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se examina el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, presentado por la abogada YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL, a quien se reconoce como apoderada de JAIME JARAMILLO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

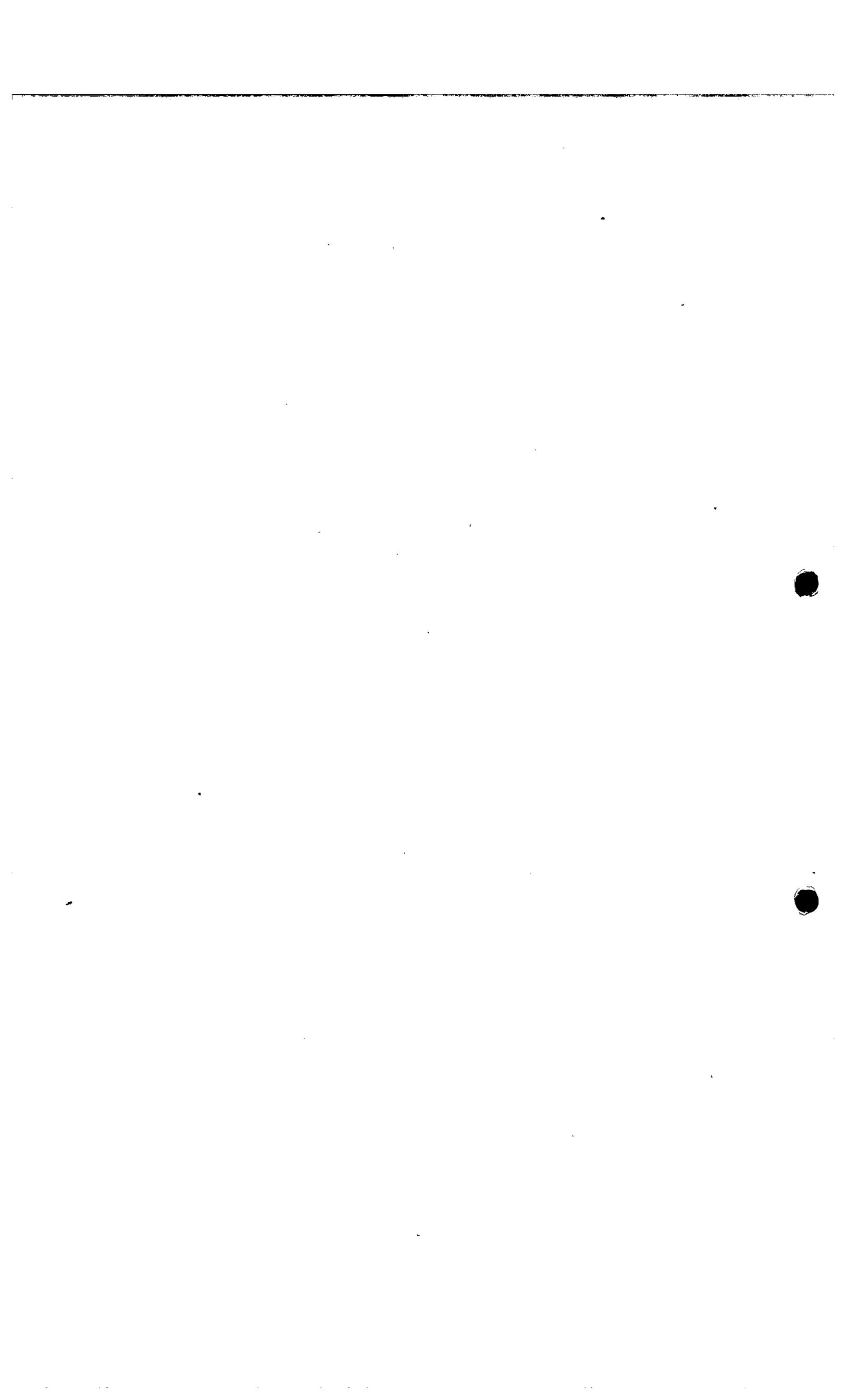
---

<sup>2</sup> Folio 94

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> Folio 96

<sup>5</sup> Folio 98



5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.

De acuerdo con lo manifestado, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

**DISPONE:**

1° **ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO** manifestado por el doctor JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA, Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., declarándolo por lo tanto separado del conocimiento de las presentes diligencias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (causal 5ª – art. 141 del C.G.P.).

2° **ASUMIR** el conocimiento del proceso en la etapa procesal en que se encontraba, es decir, desde la calificación de la demanda.

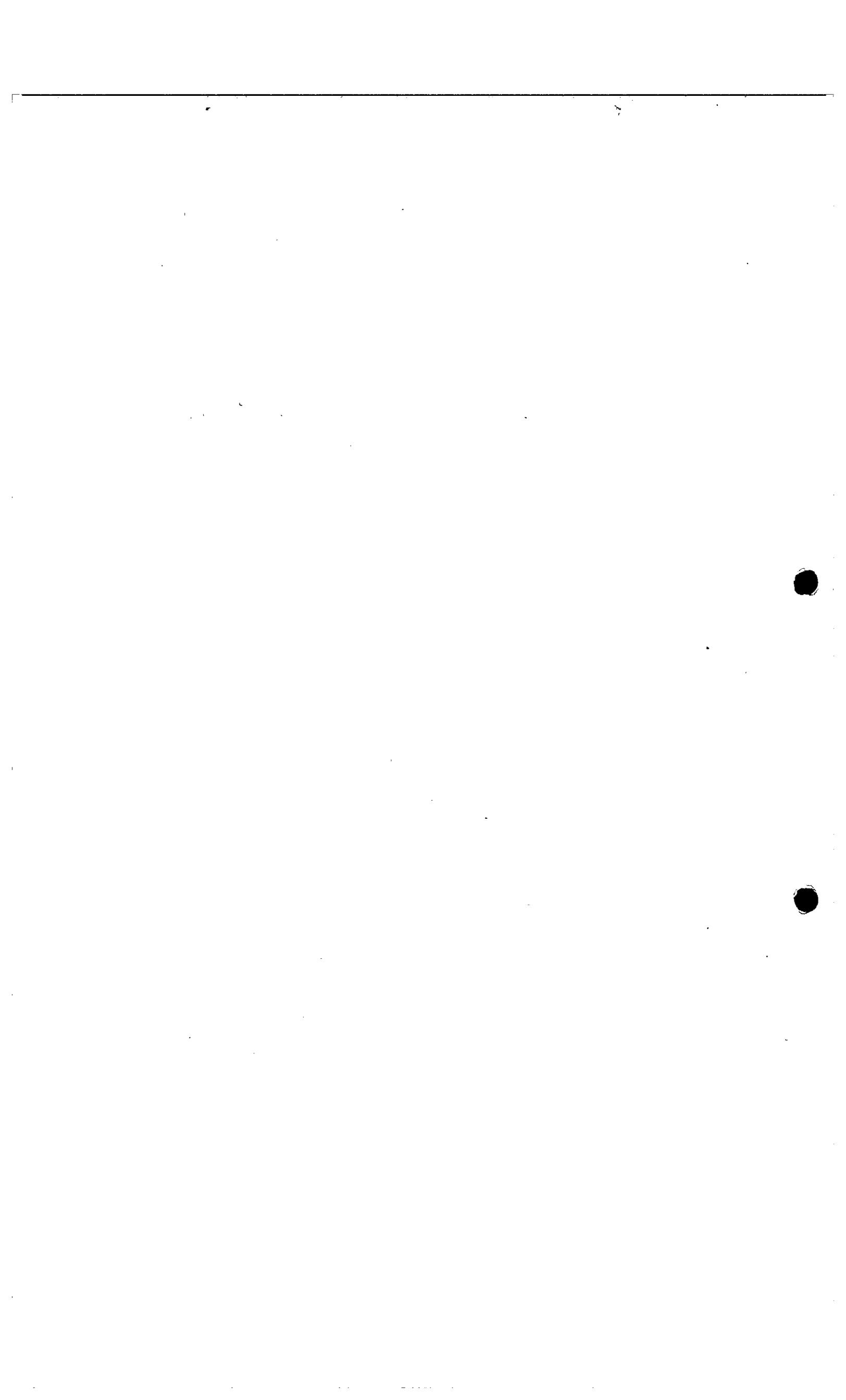
3° **ADMITIR** la presente demanda presentada por JAIME JARAMILLO RODRÍGUEZ, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4° **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CORRER TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

5° **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CORRER TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR

<sup>6</sup> Folio 107

<sup>7</sup> Folios 17 y 25



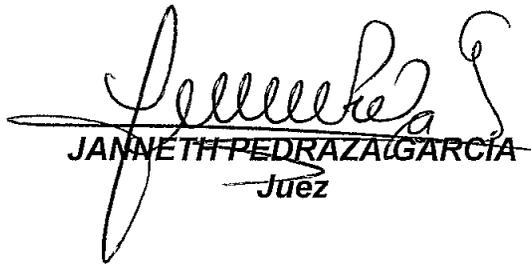
DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

**6° NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CORRER TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

7° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

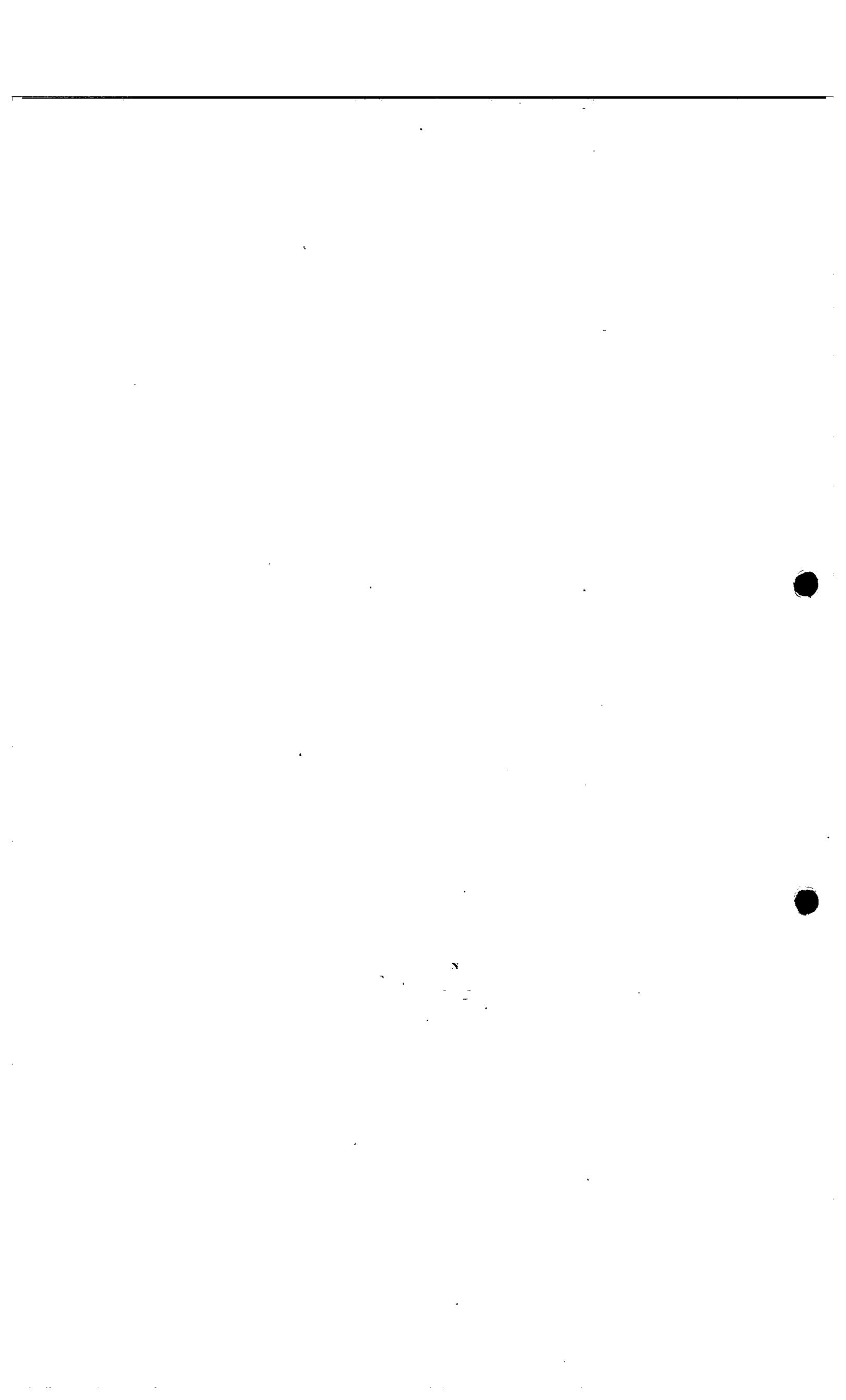
8° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800298 00
DEMANDANTE:	HIMELDA ROZO AMAYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado ARTURO ACOSTA SARAIVIA, a quien se reconoce como apoderado de HIMELDA ROZO AMAYA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 9 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

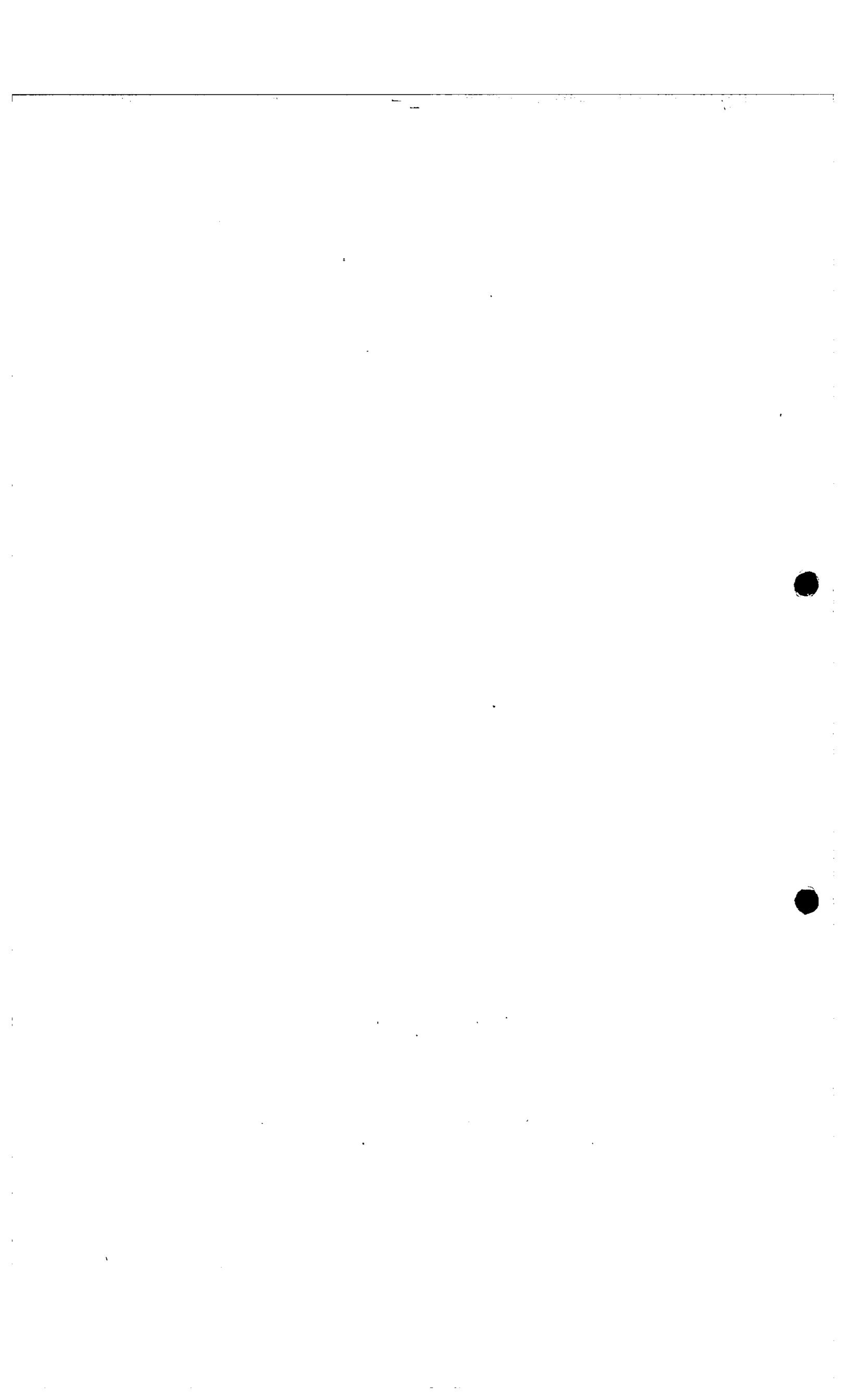
*6° Que las decisiones demandadas se encuentran debidamente allegadas<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

**DISPONE:**

**1° Admítase la presente demanda presentada por *Himelda Rozo Amaya*, contra la *Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES*.**

<sup>1</sup> Folio 1  
<sup>2</sup> Ibíd.  
<sup>3</sup> Ídem.  
<sup>4</sup> Folio 2  
<sup>5</sup> Folio 7  
<sup>6</sup> Folios 13 y 20



**2° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

**3° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

**4° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **Procurador(a) Judicial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

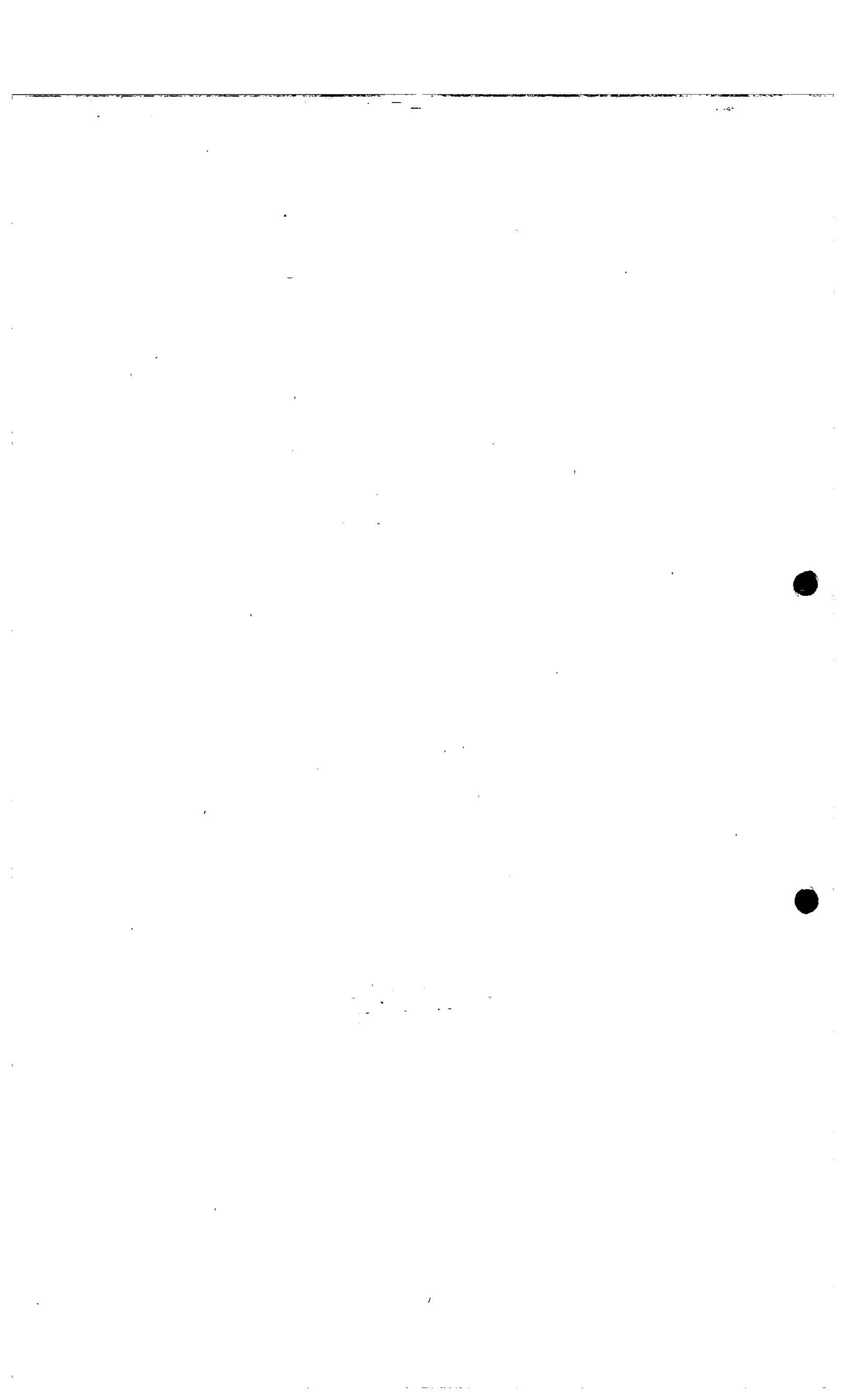
**5°** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800296 00
DEMANDANTE:	RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JOSÉ OLIVERIO RAMOS VARÓN, a quien se reconoce como apoderado de RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

---

<sup>1</sup> Folio 49

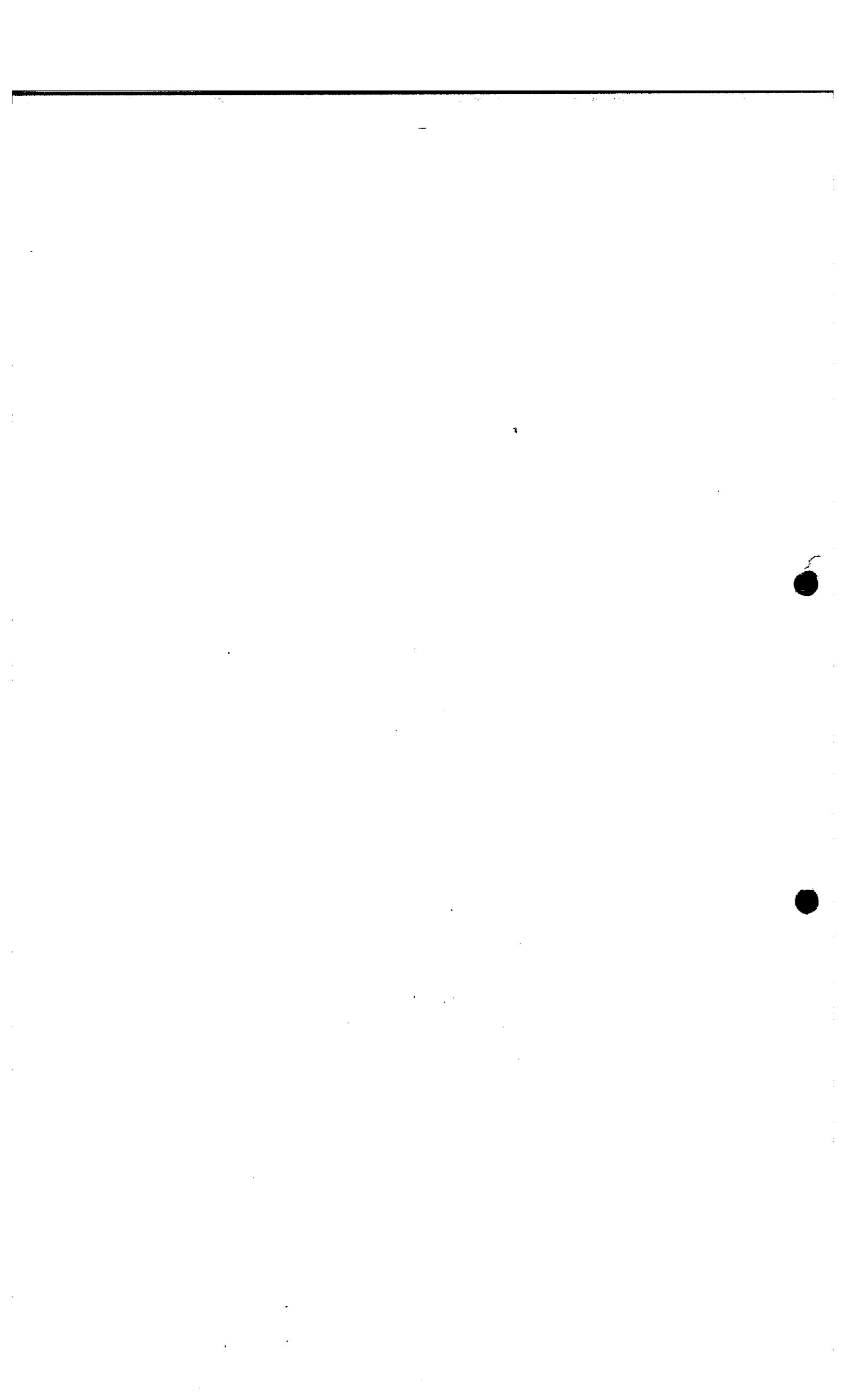
<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Folio 50

<sup>4</sup> Folios 54 y 55

<sup>5</sup> Folio 69

<sup>6</sup> Folios 19, 25, 39, 41 y 47



De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

**DISPONE:**

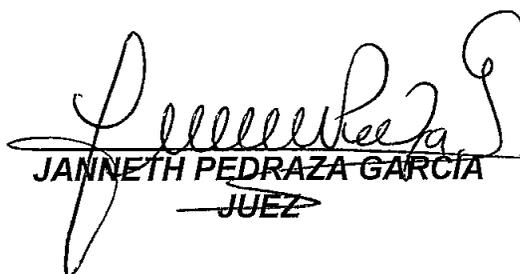
1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contra la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

4° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800296 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201500864 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CONSUELO GUEVARA RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintidós (22) de agosto de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

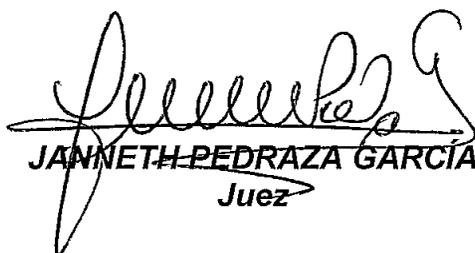
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700483 00
DEMANDANTE:	HAROLD PEÑA SALGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintidós (22) de agosto de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

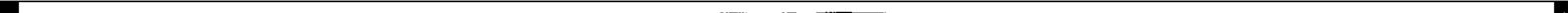
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700485 00
DEMANDANTE:	ARGEMIRO RAMÍREZ HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintidós (22) de agosto de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

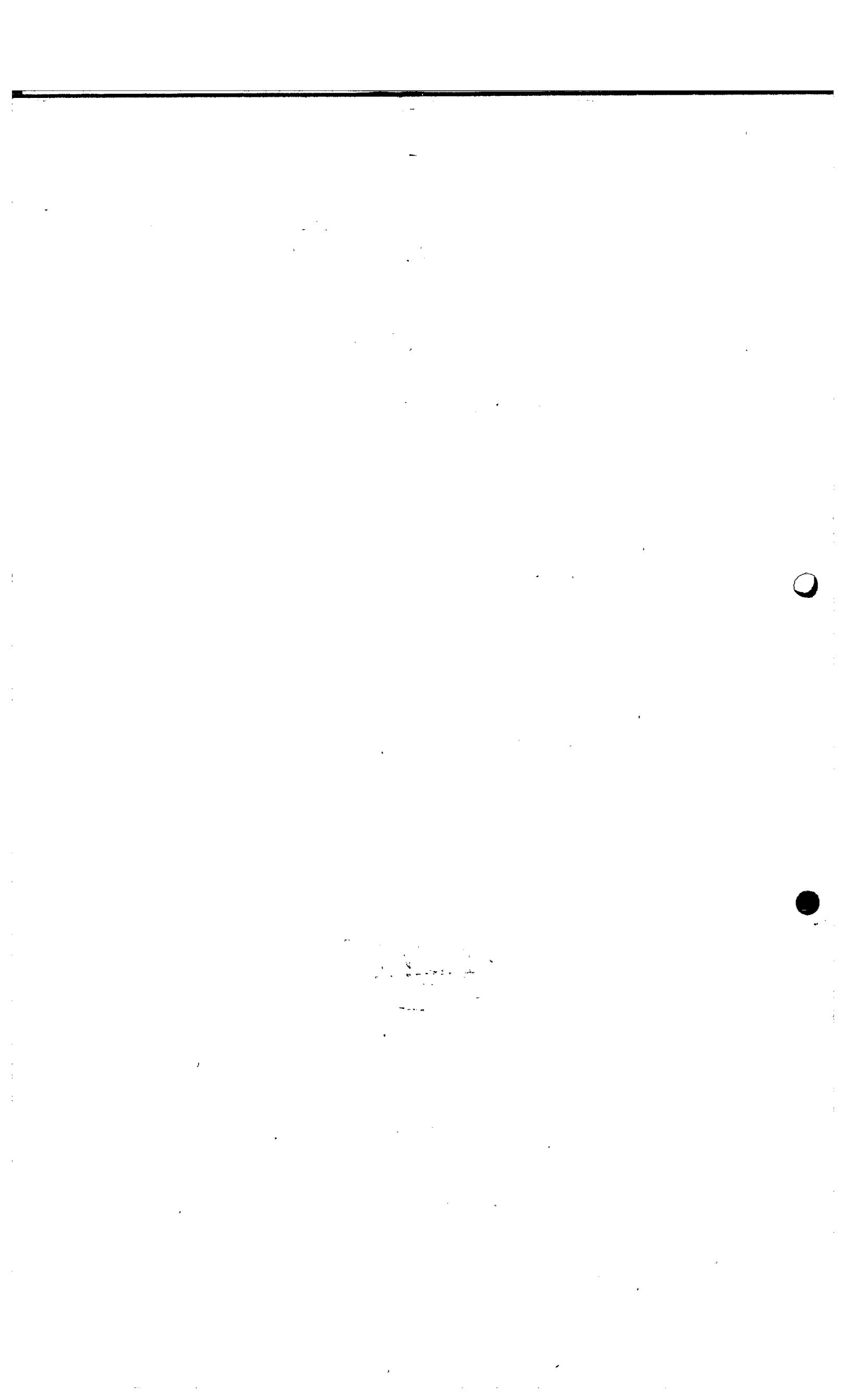
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700455 00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS REYES SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

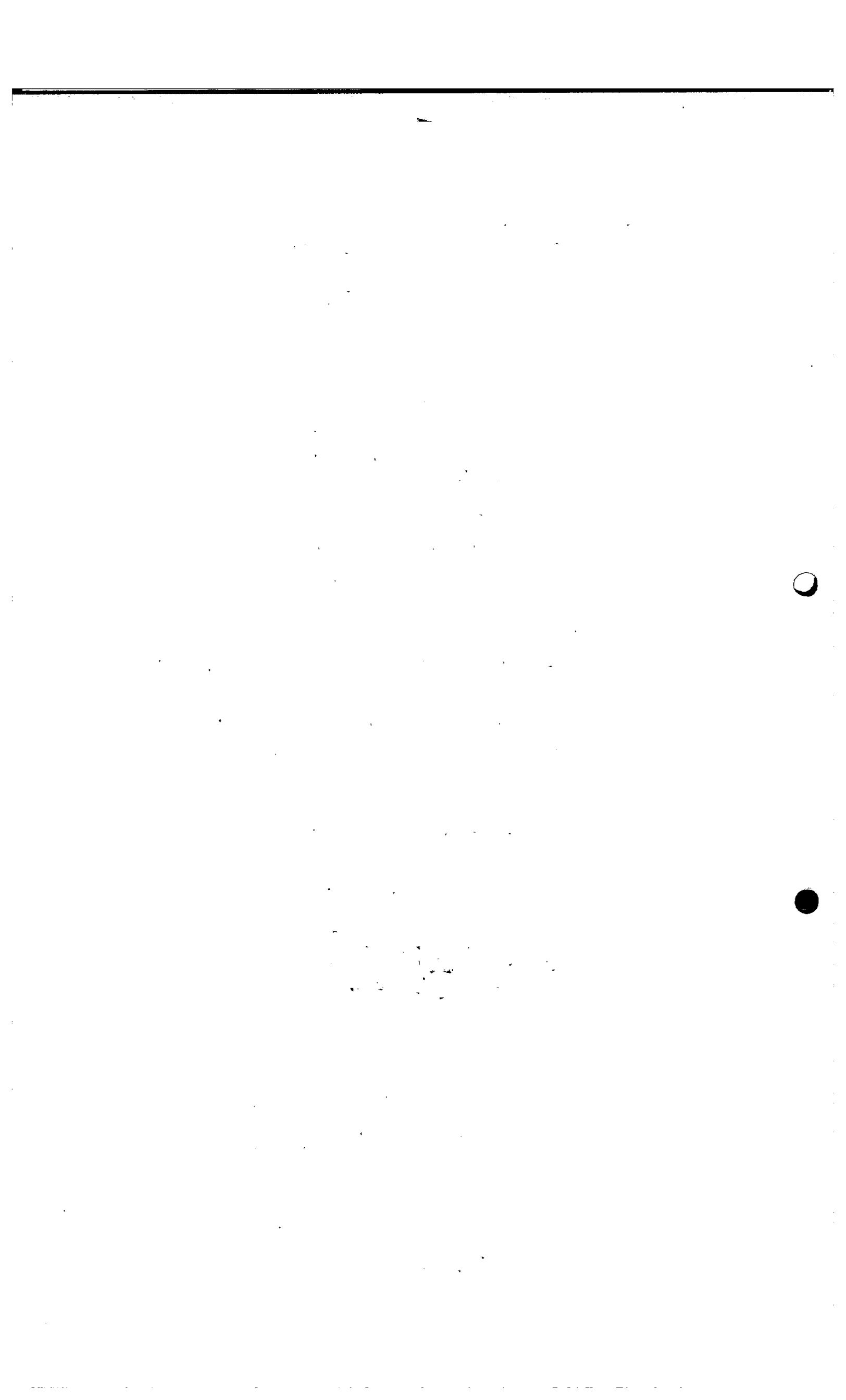
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**Juez**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700467 00
DEMANDANTE:	ARMANDO CALDERÓN MAHECHA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO NOVA VARGAS, portador de la T.P. No. 141.112 del C. S. de la J. como apoderado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C., según poder que obra a folio 42 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JUAN PABLO NOVA VARGAS, al Dr. CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 172.401 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 50 a 59 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintidós (22) de agosto de 2018, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

<sup>1</sup> Folio 60

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018  
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700448 00
DEMANDANTE:	EDILMA BELTRÁN ZAMUDIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

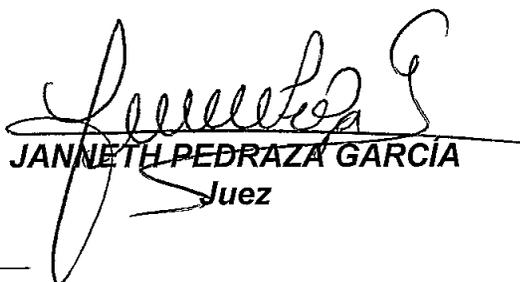
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 79 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. HOLMAN DAVID AYALA ANGULO, portador de la T.P. No. 213.944 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 64 a 77 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 87

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018  
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

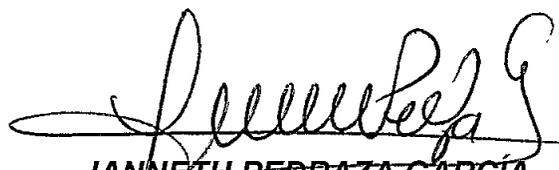
EXPEDIENTE No.	110013335020201700444 00
DEMANDANTE:	ESILDA DOLORES TEJEDA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Se reconoce personería a la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, portadora de la T.P. No. 188.735 del C. S. de la J., como apoderada de Bogotá D. C. - Secretaría Distrital de Educación, según poder que obra a folio 77 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 44 a 49 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintidós (22) de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
— Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de agosto de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

100